



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

Gestión 2024-2028

norte

14 de junio de 2024
Santo Domingo Norte.

INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO PARA USO DE PROCEDIMIENTO DE EXEPCIÓN PARA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SISTEMA DE GESTIÓN FINANCIERA MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 7 MESES”.

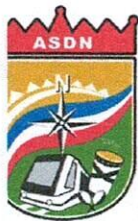
Cortésmente, mediante el presente informe pericial tenemos a bien manifestar las consideraciones respecto a la contratación de servicio de sistema de gestión financiera municipal por un periodo de 7 meses utilizando uno de los procedimientos establecidos en la Ley núm. 340-06 Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley Núm. 449-06, del seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

El objeto del presente informe es justificar la contratación, para dar asistencia técnica de Software Municipia para el fortalecimiento y buen desempeño de la gestión financiera, mediante la actualización e inclusión de nuevos usuarios, y la exclusividad de la base de datos del sistema Administrativo, Financiero y Recursos Humano entre la empresa CYBERTROPIC, SRL y la Alcaldía de Santo Domingo Norte, esto conforme a lo establecido por el sistema nacional de contrataciones públicas, y sus órganos de control, en atención a las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas. De ahí que, tenemos a bien exponer lo siguiente:

CONISDERANDO: Que el artículo núm. 220 de la Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio del 2007 señala que *“Los ayuntamientos tendrán capacidad para concertar contratos para la adquisición de bienes y servicios siempre que los mismos no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico vigente y a los principios de buena administración.”* [...] *“El sistema de compras, concesiones, adjudicaciones de obras y contrataciones de bienes y servicios de las administraciones municipales estará sujeto a los principios de publicidad, transparencia, igualdad de posibilidades para interesados y oferentes, promoción de la competencia, y la responsabilidad de los funcionarios municipales encargados”*;

CONSIDERANDO: Que la contratación pública es una disciplina del derecho administrativo que requiere una alta especialización debido al impacto que ejerce en el presupuesto nacional. Por consiguiente, es necesaria la asistencia técnica de Software Municipia para el fortalecimiento y buen desempeño de la gestión financiera, mediante la actualización e inclusión de nuevos usuarios, y la exclusividad de la base de datos del sistema, considerando la magnitud de la realización de dichos procedimientos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Contrataciones Públicas mediante resolución de referencia RIC-69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, artículo 43 estableció: (...) *Existen situaciones donde es necesario enfatizar en el proveedor, y su capacidad técnica, experiencia y la confianza con que cuenta.*



CONSIDERANDO: Que el artículo No. 48 de la referenciada resolución estableció: (...), *este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que integran los contratos legales de servicios, ya que se aplica a la especialidad del proveedor, debido a su conocimiento técnico y profesional y "experiencia reconocida". Y, además, permitiría incorporar la confianza, como se ha señalado, un elemento esencial en la prestación de los servicios jurídicos (...).*

CONSIDERANDO: Que la precitada resolución, continúa esbozando que resulta obligatorio cumplir con sus requisitos, regulados en el artículo 3 numeral 5 y 6 del reglamento de Aplicación Núm. 543-12: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento:

***Bienes o servicios con exclusividad.** Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas.*

***Proveedor único.** Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas.*

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

CONSIDERANDO: Que el artículo núm. 50 del reglamento de aplicación de la ley núm. o, establece las excepciones por selección directa, dicha contratación, *es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son:*

1. Proveedor único.
2. *Realización o adquisición de obras científicas, técnicas y artistas o restauración de monumentos históricos.*
3. *Construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior.*
4. *Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social.*



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

CONSIDERANDO: Que según el artículo 57 de la ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el Reglamento de Aplicación dictado por el Decreto núm. 416-23 y el Manual general de procedimientos de contratación por proveedor único;

*se utilizará este procedimiento para obtener bienes o servicios, persona natural o jurídica, que es la única opción en el mercado o que posee la titularidad o derecho del objeto contractual. Este procedimiento aplica para entregas adicionales del proveedor original que serán utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando el cambio de un proveedor obligue a la institución contratante a adquirir bienes o servicios que no sean compatibles con equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes, utilización de patentes, marcas exclusivas y tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas. **Párrafo.** El procedimiento por selección por proveedor único será por selección directa y se iniciará previa resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones, sustentado en un informe pericial y legal debidamente motivado.*

CONSIDERANDO: la finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores(as) que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

En conclusión, y en virtud de lo anteriormente expuesto, requerimos la realización y/o renovación de contrato mediante el procedimiento de excepción por selección directa, en conformidad a lo establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, para la contratación de **CYBERTOPIC, SRL**, para prestar el **Servicio de Sistema de Gestión Financiera Municipal por un Periodo de siete (7) Meses**,

Los Requerimientos Solicitados son:

- ✓ Alojamiento ilimitado en los servidores de base de datos históricos y actuales sobre las operaciones Administrativas - Financieras.
- ✓ Acceso de un número limitado de usuarios al **Sistema Municipia** de Gestión financiera a través de la plataforma MuniCloud.
- ✓ Disponibilidad de todas las actualizaciones que se requerirán para la mejora del sistema dentro de la **Alcaldía**.
- ✓ Acceso ilimitado a los servicios de call-center de **CYBERTOPIC, SRL** para consultas y soluciones de inconvenientes con el sistema.
- ✓ Instalaciones de nuevas estaciones y/o reinstalaciones, en caso de ser necesario.
- ✓ Capacitaciones a empleados que lo ameriten.
- ✓ Servicio de Back-up automático en el servidor de respaldo de la empresa, el cual permite sacar un back-up diario fuera de la **Alcaldía**.



AYUNTAMIENTO
SANTO DOMINGO

NORTE

RNC 425000339

- ✓ Conexión de WEB SERVICE a la plataforma CIFE del Ministerio de Hacienda.
- ✓ Conexión vía archivo a la plataforma SASP del Ministerio de Administración Pública MAP.

JUNTOS POR UN NUEVO

norte

Gestión 2024-2028

En vista de que la empresa ha respondido eficientemente a las necesidades de la Alcaldía, ofreciendo una gran variedad de servicios, soportes técnicos, mantenimientos y seguridad, requerimos la continuidad a los servicios contratados con dicho proveedor.

Recordando que dicha renovación estará regulada por cada una de las cláusulas estipuladas a un contrato de 7 meses.



Misael Henríquez

Director de Tecnología

Ayuntamiento Santo Domingo Norte (ASDN)